

CONSTA 9 FEBRERO

EXHIBIT 203
L 20 17/03/21
Angie

LILLIANE BETTIN DUNOYER
ABOGADO

Bogotá, D. C. Marzo 15 del 2021

Señora
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO RAD. N°. 2010-1063 DEL CENTRO COMERCIAL Y ALOJAMIENTO TURISTICO CALLE 114 P.H contra HERNAN DARIO VILLADA. Juzgado de origen 71 C.M (1100140030712010-01063).
E. S. D.

LILLIANE BETTIN DUNOYER, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C 45'451.576 de Cartagena, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 164.758 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso que cita la referencia, respetuosamente y dentro del término legal, según lo preceptuado en el Artículo 318 del CGP, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 09 de Marzo del 2021, notificado por estado el 10 del mismo mes y del presente año 2021, mediante el cual se puede dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente señor Juez, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, se solicita tener en cuenta la liquidación de crédito que se presenta y **MODIFICAR** el auto de fecha 09 de Marzo del 2021, notificado por estado el 10 del mismo mes y del presente año 2021, ya que **no existe pago total de la obligación**.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, lo siguiente:

1. Que si bien la parte demandada, la señora poseedora **MYRIAM STELLA ROMERO GALINDO**, objetó la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones relativas al estado de la cuenta **que va desde abril del 2017 a marzo del año 2020**.
2. Que según el Auto de fecha 09 de Marzo del 2021, notificado por estado el 10 del mismo mes y del presente año 2021, manifiesta en su parte inicial, que la liquidación consignada por la poseedora corresponde "al **pago total de la obligación**", lo cual no es procedente.
3. Que de cara al caso sub examine, se hace imperioso recordar los términos en que se aprobó la liquidación del crédito a través de la providencia dictada sobre la liquidación aprobada el 30 de Noviembre del año 2020, y notificada

TELS: 3214006447- 315-4876063

Email: licabedu@hotmail.com

NANCY CHAVERRA	
F	_____
U	_____
RADICADO	

LILLIANE BETTIN DUNOYER
ABOGADO

el 01 de Diciembre del 2020, claramente se liquida hasta Marzo del 2020, lo cual no se ha tenido en cuenta, **adeudando a la copropiedad OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA UN PESOS M/CTE (\$855.131) desde Abril del 2020 hasta la fecha Marzo 2021 (1 año).**

- 4. Que si bien, el mes de Marzo del presente año no se ha terminado y no se contabiliza, la señora deberá cancelar su valor directamente. El local deberá estar al día hasta terminar este proceso.
- 5. Que los dineros cancelados y consignados por la poseedora de la parte demandada que se encuentran en depósito judicial según el art. 446 del CGP numeral 3, no impide que se entreguen los dineros a la parte demandante. Por lo que es necesario para tal efecto, que el **Juzgado confirme el pago** (el cual se encuentra pendiente), en este caso al Banco Agrario para su entrega.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 Y 446 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas el Certificado expedido por el Centro Comercial y Alojamiento Turístico.

ANEXOS

Certificado de la Liquidación

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 13 No. 140-46 de Bogotá.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Lilliane Bettin Duoyer
LILLIANE BETTIN DUNOYER
C.C. N°45'451.476 de Cartagena
T.P. N° 164.758 del C.S.J.

TELS: 3214006447- 315-4876063
Email: llcberdu@hotmail.com


 Fiscalía General de la Nación
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil
 Bogotá, D.C.

ISLADOS ART. 113 C. P.
 23 MAR 2021
 319
 24 MAR 2021
 26 MAR 2021

Secretaría.

JUZGADO DIECISEIS (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO
 RADICACION 2010 - 0963
 DEMANDANTE CENTRO COMERCIAL Y ALOJAMIENTO TURISTICO CALLE 114 - PROPIEDAD HORIZONTAL
 DEMANDADO HERNAN VILLADA
 JUZ ORIGEN 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CERTIFICACION DE DEUDA

La suscrita Administración del CENTRO COMERCIAL Y ALOJAMIENTO TURISTICO CALLE 114 PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT 830.127.392 - 1, señora LUZ STELLA FLOREZ HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 46.358.010 de Sogamoso, en calidad de Representante Legal del mismo, certifico, conforme la exigencia del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, sobre los inmuebles INT 1 LOCAL 6 ubicado en la avenida 15 112 09 de Bogotá de propiedad de HERNAN VILLADA

Las expensas comunes, conceptos que se deben son los siguientes:

La tasa de interes mensual se calcula con la siguiente formula $((1+i/100)^{1/12}) - 1$ * 100, de acuerdo a los conceptos de la Superintendencia Financiera

Los intereses del periodo se calculan teniendo en cuenta las formulas de la matematica financiera y aceptadas por la Superintendencia Financiera, esto es $VR * (i/100) / 100 * Dias$ donde VR es el capital e i es la tasa de interes anual nominal

Periodo		Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Cuotas a Cobrar	Deuda Inicio Periodo	Interes Adeudados	Capital a Liq Intereses	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Desde	Hasta													
31/03/2020	31/03/2020	-	18,95	28,43	28,43	0,08%	70.000	17.964.620	14.057.620	3.907.000	-	17.964.620	-	17.964.620
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,08%	-	-	-	-	-	-	-	-
30/04/2020	30/04/2020	-	18,69	28,04	28,04	0,08%	70.000	70.000	-	70.000	-	70.000	-	70.000
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07%	-	70.000	-	70.000	1.541	70.000	-	70.000
31/05/2020	31/05/2020	-	18,19	27,29	27,29	0,07%	70.000	141.541	1.541	140.000	-	141.541	-	141.541
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,08%	-	141.541	1.541	140.000	3.171	141.541	-	141.541
30/06/2020	30/06/2020	-	18,12	27,18	27,18	0,08%	70.000	214.712	4.712	210.000	-	214.712	-	214.712
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07%	-	214.712	4.712	210.000	4.603	214.712	-	214.712
31/07/2020	31/07/2020	-	18,12	27,18	27,18	0,07%	70.000	289.315	9.315	280.000	-	289.315	-	289.315
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07%	-	289.315	9.315	280.000	6.196	289.315	-	289.315
31/08/2020	31/08/2020	-	18,29	27,44	27,44	0,07%	70.000	365.511	15.511	350.000	-	365.511	-	365.511
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,08%	-	365.511	15.511	350.000	8.030	365.511	-	365.511
30/09/2020	30/09/2020	-	18,35	27,53	27,53	0,08%	70.000	443.540	23.540	420.000	-	443.540	-	443.540
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07%	-	443.540	23.540	420.000	9.193	443.540	-	443.540
31/10/2020	31/10/2020	-	18,09	27,14	27,14	0,07%	70.000	522.733	32.733	490.000	-	522.733	-	522.733
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07%	-	522.733	32.733	490.000	10.927	522.733	-	522.733
30/11/2020	30/11/2020	-	17,84	26,76	26,76	0,07%	70.000	603.660	43.660	560.000	-	603.660	-	603.660
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,07%	-	603.660	43.660	560.000	11.828	603.660	-	603.660
31/12/2020	31/12/2020	-	17,46	26,19	26,19	0,07%	70.000	685.488	55.488	630.000	-	685.488	-	685.488
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,07%	-	685.488	55.488	630.000	13.200	685.488	-	685.488

31/01/2021	31/01/2021	-	17,32	25,98	25,98	0,07%	70.000	768.687	68.687	700.000	-	768.687	768.687
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,08%	-	768.687	68.687	700.000	16.444	768.687	768.687
28/02/2021	28/02/2021	-	17,54	26,31	26,31	0,08%	70.000	855.131	85.131	770.000	-	855.131	855.131
										770.000		85.131	

De conformidad con lo consignado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, el retardo en el cumplimiento del pago de expensas causara intereses de mora, con respecto de cada una de las cuotas o sumas de dinero que se indican en esta certificación desde su exigibilidad hasta cuando se realice al pago, liquidados a la tasa máxima legal que para el efecto certifique la supe bancaria.

Partiendo de la base que se encuentra aprobada por valor de \$ 17.489.605 según auto del 30 de noviembre de 2020; se cobra la deuda y los interes hasta la fecha de presentacion de esta liquidacion actualizada a marzo de 2020

Aprobacion según auto del 30 de noviembre de 2020

Total deuda aprobada 17.489.605

Actual liquidacion abril 2020 a febrero 2021

Capital **770.000**
 Intereses Moratorios 85.131
855.131

El presente certificado se expide por el Representante Legal y Administrador en la ciudad de Bogota D.C. a los 15 días del mes de marzo del año 2021

Atentamente

Luiz Stella Florez H

LUZ STELLA FLOREZ HERNANDEZ

201

Asunto: RECURSO REPOSICION PROCESO 1063 HERNAN VILLADA
Fecha: 15 de marzo de 2021, 22:45:08 - Bogotá - Bogotá de Colombia
De: ELLIANNE BETTIN LUNCY R
A: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Datos adjuntos: RECURSO REPOSICION PROCESO 1063 HERNAN VILLADA.pdf

Confirmar recibido